

¿Anormales o endemoniados? Un análisis sobre la visión del criminal en la sociedad tucumana de finales del siglo XIX .

Fabiana Beatriz Fernández.

Cita:

Fabiana Beatriz Fernández (2013). *¿Anormales o endemoniados? Un análisis sobre la visión del criminal en la sociedad tucumana de finales del siglo XIX. XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-010/631>

¿Anormales o endemoniados? Un análisis sobre la visión del criminal en la sociedad tucumana de finales del siglo XIX principio del siglo XX.

Fernández Fabiana Beatriz U.N.T

fabianabet@hotmail.com

En cada sociedad y cultura existen normas y reglas impuestas para un mejor “ordenamiento” del cuerpo social, sin embargo existen líneas de demarcación cuya interpretación es ambigua en el sentido estricto del término, pues en el momento que se marcan los límites abren un espacio a una transgresión.¹ Foucault establece que este espacio circunscrito posee sus propias leyes y configuraciones que conforma cada época. Es decir que este “sistema de transgresiones” fue creado por la conciencia moderna para poder distinguir entre lo normal, lo patológico, lo desviado y lo criminal.

En unos de sus estudios Foucault² tiene como objeto de análisis la construcción del “Saber” cómo práctica social y de control sobre el individuo y por otro lado analiza el “discurso” entendido como un juego estratégico y polémico.

Por lo consiguiente dentro de la historiografía argentina los estudios sobre la criminalidad y el sistema penitenciario han crecido ineludiblemente, esto se debe por el creciente interés respecto a la seguridad en relación a los altos niveles de violencia y delitos que frecuentemente sufre la sociedad Argentina sin encontrar solución alguna. Por otra parte, el interés presentado por la interpretación de los discursos judiciales, legales y jurídicos se debe a la búsqueda de la “Verdad y de Justicia” que en nuestro país se vive y se cuestiona.

Sobre la base del estudio de juicios criminales surgen una pregunta ¿Cuál es la raíz del delito? ¿Existe un perfil del criminal? ¿Qué papel juega el Estado Nacional y el provincial respecto a la seguridad ciudadana? ¿De qué manera se debe pensar el discurso legal para una correcta interpretación? Las respuestas a estas preguntas no son fáciles de responder pues se debe realizar todo un análisis de índole psicológico, sociológico, histórico, económico, antropológico hasta discursivo.

¹ Foucault M. *La Vida de los hombres infames*. La plata, Arg. Ed. Altamira

² Foucault M. La verdad y las formas jurídicas. Extraído en:
www.posgrado.unam.mx/arquitectura/aspirantes/La_verdad.pdf

Nuestra investigación analizará el discurso judicial en la provincia de Tucumán a finales del siglo XIX. Partiendo del supuesto desde el análisis de los archivos de las series judiciales de la provincia específicamente “Del Crimen” puede mostrar cómo y hasta qué punto la forma de un enunciado oracional se determina según su inserción en un contexto más amplio, el presente trabajo indagará el texto judicial, entendiéndola como la manifestación concreta de las leyes y, al mismo tiempo, la modalidad escrita en su aplicación, considerando algunas de las peculiaridades observadas en la categoría verbal, y estudiando sus implicaciones discursivas (teniendo presente las teorías foucaultianas), pues las formas verbales al igual que la selección léxica y ciertos deícticos muestran también las diferentes posiciones, actitudes y estrategias en la interpretación de la legislación y del procedimiento judicial. Se trata de encontrar la evidencia de que cada sociedad establece un “régimen de verdad; es decir, los tipos de discurso que acepta y hace funcionar como verdad. No obstante, a este proceso de producción de los discursos que es capaz de crear sujetos, no puede separárseles de ese otro proceso que constituye al sujeto: el ejercicio del poder.

Verdad, discurso y sujeto. La triada del control social.

Las reglas y normas que en una sociedad rigen, así como también su interpretación y por otra parte el rol que cumple el individuo como integrante de esa sociedad fue analizado por diversos pensadores a lo largo de la Historia.

Desde el siglo XVIII la preocupación por establecer un “ordenamiento social” fue marcada en los principios de las teorías del contrato social.

En síntesis dicha teoría establece que existe un consenso entre individuos “racionales” acerca de la moralidad³ y la conveniencia en proteger la propiedad privada más el bien estar personal. Por otra parte, todo comportamiento “anormal” producido dentro de esta sociedad es un comportamiento “irracional”, por lo que este individuo carece de capacidades para mantener el dicho “contrato”.

No obstante, en las obras clásicas no se menciona la motivación delictiva pero si su atención se concentra en las leyes y el sistema jurídico donde se establece un cálculo moral. Por lo tanto, se buscaba solo un ordenamiento legal que justificara el poder de la burguesía en ascenso y marcara un control sobre aquellas capas más bajas de la sociedad.

Así el delito es una elección irracional o pueden aparecer factores que atenten contra una elección racional. Es decir, en ambos casos el acto criminal es visto como una falta de racionalidad. Los teóricos del Paradigma Clásico proponían como definición del “delito” como una violación de la norma positiva establecida por la sociedad. Es decir el individuo daña la conformidad de esa sociedad, es decir que el delito no existe antes de la aparición de la normativa. Es decir, dicha falta contra la sociedad misma, (toda carga religiosa es apartada) no aparece como un fenómeno social sino como un ente jurídico, es producto de la capacidad consciente del ser humano.

La imposición de sanciones disuadía al individuo de transgredir las normas. Para Cesare Beccaria, sostuvo que el fin de la pena era disuadir al individuo de cometer hechos delictivos. Para él, “...*el fin de las penas no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni*

³ Para Foucault quien toma como referente a F. Nietzsche para expresar que toda idea de la moral es un producto inventado por una serie de mecanismo para poder controlar esta gran máquina llamada sociedad.

deshacer un delito ya cometido (...). El fin, pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales...⁴

Michel Foucault, en su libro “Vigilar y Castigar” manifiesta que el criminal es alguien que daña a la sociedad y quien debe de hacer algún tipo de reparación, he ahí el criterio de utilidad⁵.

La concepción clásica de la justicia se presentaba como “... una escala exacta de penas para actos iguales, sin hacer referencia a la naturaleza del individuo de que se trataba y sin considerar las circunstancias especiales de la comisión del acto.⁶”

Esta práctica el paradigma clásico⁷ de control social ejerció influencia en gran parte del mundo, sin embargo surgieron diversos planteos y críticas a este posicionamiento. Una de ellas es la de tratar de establecer una suerte de “patrón universal” que pudiese medir las acciones humanas y por ende el castigo y la sentencia. Por otra parte, se pone en cuestionamiento la eficacia de la ley misma.

Dentro del paradigma positivista durante el siglo XIX todavía existe la creencia que el ser humano es responsable de sus acciones por lo cual debe responder. Para aquellos individuos que se encuentran al “margen de la ley sus antecedentes y situación actual afectan la posibilidad que tiene de reformarse⁸.”

Este pensamiento se sostiene con la teoría de que los individuos adultos eran personas con capacidades de raciocinio y responsables de sus actos.

⁴ BECCARIA, Cesare: “De los Delitos y de las Penas”, Alianza Editorial, Madrid, 1997, p. 46.

⁵ El utilitarismo se define lo bueno independientemente de lo correcto y se define lo correcto como lo que maximiza lo bueno. Se define lo bueno como la felicidad, independientemente de cualquier explicación de lo que es moralmente correcto y define lo correcto como lo que maximiza lo bueno.

⁶ Taylor, Ian – Walton, Paul – Young, Jock: “La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada”, Amorrortu, Buenos Aires, 1997, p. 23.

⁷ En muchos de los estudios se habla de una escuela clásica, acepción realizada por el italiano Enrico Ferri pues trataría de marcar una diferencia entre aquellas ideas obsoletas con las nuevas teorías criminológicas. Utilizo el concepto de paradigma teniendo presente la teoría de Ferdinand de Saussure ya que se refiere a una clase de elementos con similitudes. Si bien M. Foucault utiliza dicho concepto pero entendiendo que existe una ruptura o desmantelamiento de la episteme (para el autor es sinónimo de saber) de toda o cualquier teoría. Este no es el caso.

⁸ Sin ser anacrónica cabe señalar que actualmente a pesar de existen los sistemas penitenciarios como institución que se trata de “reformar” aquellos que quebrantaron la Ley, es sabido que no se logra tal objetivo. Cuestión que se podría analizar en un futuro trabajo.

Por lo tanto, todos los seres humanos son capaces de cometer delitos y no se reconocen pautas de motivaciones (psicológicas, psiquiátricas, o consecuentes sociales como por ejemplo la pobreza, etc.).

Dentro de este marco, Foucault señala... “En el siglo XIX se inventaron también a partir de problemas jurídicos y penales, formas de análisis muy curiosas que yo llamaría examen⁹ (examen) indagación. Estas formas de examen dieron origen a la Sociología, la Psicopatología, la Criminología, el Psicoanálisis”... ciencias que están relacionadas con el control político y social dentro de una sociedad capitalista que emerge durante este período. Piers Beirne señala que... “*Dentro de este esquema, el individuo que rechaza el orden social es un individuo que rehúsa ser libre y por lo tanto es perverso. La perversión puede tener distintas causas, pero da derecho a obligar al individuo a ser libre y en caso de rebeldía a tratarlo como una alimaña*¹⁰”

Debemos entender el concepto de “control” como un tipo de poder que se ejerce sobre los individuos bajo la forma de vigilancia individual y continua, del control, castigo y de la recompensa, y bajo la forma de la corrección, es decir, de la formación y de la transformación de los individuos en función de ciertas normas¹¹.

Dentro de este paradigma un grupo minoritario como por ejemplo los niños, ancianos y aquellos con facultades mentales limitadas se encuentran exentas de toda responsabilidad, debido que se entiende que no son capaces de tomar decisiones y sean capaces de ser responsables de las mismas. Por otra parte, la reciente formación de una nueva ciencia, la psiquiatría, son convenientemente incorporadas dentro de ese esquema de control, pues puede exponer explicaciones deterministas del comportamiento que puede llegar a ser la atenuación de la pena.

Unas de las teorías que marcó su diferencia con el paradigma clásico es la de pensar que el delincuente debía de ser castigado en un medio donde debía de tomar decisiones moralmente correctas. Es decir, el individuo tiene las facultades de poder elegir pero por

⁹ Siguiendo a Edgardo Castro en su “Diccionario Foucault” podríamos señalar que el filósofo francés da particular importancia a la noción de examen y sus diferentes formas históricas: el examen como técnica disciplinaria en la que se entrelaza el poder y el saber.

¹⁰ BEIRNE, Piers (2002). *Hacia una ciencia del homo criminalis. De los delitos y de las penas de Cesare, 1764*. Bs. As. En Nueva Doctrina Penal. Editores del Puerto.

¹¹ Castro E. (2011). *Diccionario Foucault. Temas, conceptos y autores*. Bs.As: Siglo XXI Editores.

otra parte habría que tener presente determinados factores que facilitarían la toma de esa libre elección.

***El perfil del Criminal dentro del discurso judicial tucumano. Finales del siglo XIX
principio del XX.***

En lo que concierne al pensamiento penalista y criminológico en la provincia de Tucumán estuvo relacionado de algún modo al pensamiento europeo anteriormente analizado.

Si bien en el viejo continente existía durante este período una suerte de pugna entre los partidarios del paradigma clásico y aquellos que defendían las ideas positivistas, en nuestro país no se vivió tal querrela.

El período de predominio del paradigma clásico, inició con la difusión del proyecto de Código Penal de Carlos Tejedor en la década de 1860 y la construcción de la Penitenciaría de Buenos Aires en 1876, hasta verse desplazado por el pujante impulso científicista de finales del siglo XIX. A las regiones marginales argentinas la ola modernizadora de las corrientes positivistas de la criminología y de las ciencias penitenciarias tardó mucho en llegar. Desde entonces, y hasta buena parte del siglo XX, se producirá un fuerte dominio del positivismo criminológico, desde los claustros universitarios hasta la administración de la justicia y el sistema penitenciario.

En los discursos judiciales lo que se puede observar que la permanencia de las ideas clásicas junto con las nuevas ideas positivistas durante el período señalado.

El primer de los casos estudiados se trata de la muerte del menor Reginaldo Monteros, en un 4 de Junio de 1895, expediente 3 caja 159

“Pongo en conocimiento... que hoy 3 y 30 pm. En la calle Junín y córdoba, el cochero José villagra hizo apretar al menor Reginaldo Monteros de cuatro años de edad, el que falleció momentos después”

Hay cierto desfase en cuanto a la interpretación de los hechos, especialmente en cuanto a la edad del niño, seguramente trata de crear cierta emotividad en la persona del juez o a quien corresponda este expediente. El expediente continua con la descripción física del agresor, estableciendo profesión y domicilio. A continuación de la misma se establece el interrogatorio

Preguntando: si sabe la causa de la detención, dijo: que si sabe

Preguntado: que al llegar a la esquina de Junín... viendo salir a una criatura salía del almacén y enrollándose de las patas de los caballos cayó al suelo... sin que pudiera evitar pasándole la suela de delante por encima del cuerpo y siendo pisado por los caballos, que el niño vestía una ropa de color clavo y que su edad aproximada era de tres años.

En este caso también se puede observar la duda que se tiene sobre el acusado, si bien todas las evidencias muestran que fue un accidente, las series de preguntas que se le realizaron perfilan como una persona que puede cometer un homicidio hasta comprobar lo contrario.

Las declaraciones realizadas por la madre, el padre del niño y demás testigos, llegan a una sola conclusión, que no fue un asesinato sino una “lamentable desgracia”.

Si bien se puede observar en este caso algunos aspectos del paradigma clásico lo recriminado es la acción del acusado y por ende la consecuencia, la muerte del niño, dejando caso omiso los motivos del accidente. La principal innovación del positivismo viene dada por el hecho de dejar de lado la postura del libre albedrío, y mirar las conductas de los individuos como producto de las determinaciones sociales, psicológicas y biológicas, más que como hechos derivados de la voluntad y la conciencia. Las características biológicas, psicológicas y sociales serían las pautas que sirvieran de referencia para diferenciar a los sujetos criminales de los individuos normales.

El dos de los casos es por Infanticidio¹² (1895 y 1899), en ambos casos fueron realizadas por mujeres jóvenes y trabajadora en el servicio doméstico. Lo que se puede analizar es que en ambos casos el modus operandi del crimen es similar, esperaron el día del parto para cometer el delito y en ambos casos fueron sus patrones quienes realizaron la denuncia

1º caso: (El denunciante)... notó que dos perritos arrastraban un pedazo de carne; que extrañan al menor, examinó que el pedazo de carne era de un feto el que dice inmediatamente buscó al delincuente... Este cree que la dueña de este feto sea Arcenia Cabeza por haber notado que el día anterior cuando se presentó al servicio de la casa estaba en cinta y haber desaparecido al siguiente día sin ser sentida y sin poderla encontrar hasta el momento que hace la denuncia.

¹² Archivos General de Tucumán. Sección Judicial del Crimen. Expediente 1 caja 159 y expediente 4 caja 265

2º caso: Preguntado si sabe tiene conocimiento de que el día de hoy se ha producido la muerte de una criatura, hallada en un pozo en la calle Rivadavia sexta cuadra, contestó: que el declarante como de costumbre salió de su casa a las seis y media más o menos de la mañana, a su trabajo, que la mujer del declarante al llevarle el café esta mañana como a las ocho le dijo: que habían hallado una criatura en un pozo letrina de su casa y que debía ser de Rafaela Palacios que vive en la misma casa.

En ambos casos se realizaron exámenes médico para corroborar que las acusadas habían dado a luz a término y si los niños habían nacido vivos. En dichos exámenes resultó positivo por lo que se llevó la causa al Juzgado del Crimen eran castigados con penas *aflictivas* y sentencias establecidas por las leyes del Código Penal. Dentro de la teoría positivista este caso se puede perfilar como Criminales de ocasión: entendiéndose por tales a aquellos sujetos que no nacen predeterminados al delito, sino que caen en él por diversas tentaciones derivadas de causas personales o del medio físico o social en que habitan. Los estímulos externos son los principales culpables de su accionar delictivo.

Para M. Foucault existen tres tipos de figuras que a través de la historia ha dominado: el monstruo humano, el individuo a corregir y el masturbador. En este sentido, la monstruosidad representa todas las irregularidades posibles mediante el juego de la naturaleza. En el caso de ambas mujeres lo monstruoso es no haber cumplido su función de madre y asesinar a su propio hijo. Un crimen llegado a cierto nivel de intensidad se debe penalizar.

“Causa de la muerte del niño... ha sido debido a la contención del cerebro, como también la falta de cuidado de la madre”

El último de los casos es por adulterio¹³ donde el declarante (el marido) acusa a su mujer por engaño a los compromisos legales asumidos en el momento que fueron declarados marido y mujer.

(El declarante)... quien dijo lo siguiente de manera verbal: que el catorce del mes de enero del cte. año, del lugar... se le fugó su esposa legítima María Leonor de Costilla con Dolores Brito, que ambas habían sido detenidas en la Comisaría de Famaillá, habiendo sido puesta en libertad Brito; que su mujer Y Dolores Brito se han fugado

¹³ Archivos General de Tucumán. Sección Judicial del Crimen. Expediente 7 caja 271

juntas y ambas mantienen relaciones amorosas según han declarado ante la comisaria de Famaillá

Estamos ante otro caso de criminales por ocasión según las teorías positivistas, sin embargo en este caso podemos analizar que no sólo se quebrantó las leyes civiles sino las preestablecidas socialmente y por ende las establecidas por la naturaleza misma. La homosexualidad no es aceptada y la masculinidad del hombre/marido queda en cuestionamiento. Pues a pesar de todas las medidas que tomó el marido para poder mantener a su mujer a su lado y evitar que esta siga cometiendo el delito del adulterio, controlar el cuerpo/sexualidad de la mujer (a través de golpes y del ostracismo) no logró intervenir en la “inclinación sexual de su mujer”.

El hecho de hacer el amor con alguien del mismo sexo puede entrañar naturalmente una serie de elecciones, una serie de otros valores y elecciones para los cuales no existen posibilidades reales¹⁴.

Conclusión

En efecto, durante el siglo XIX, la legislación penal se irá desviando de lo que podemos llamar utilidad social; no intentará señalar aquello que es socialmente útil sino, tratará de ajustarse al individuo. Se puede citar la conformación del Código Penal en la década de 1860. Por otra parte, la penalidad del dicho siglo se propone menos definir de modo abstracto y general, lo que es nocivo para la sociedad y alejar a los individuos dañinos o impedir que reincidan en sus delitos.

A pesar de las dificultades, creo que hemos conseguido dar una perspectiva de algunas de las ideas claves de los paradigmas criminológicos referentes al individuo criminal en Tucumán aunque quedará a discreción del lector o evaluador considerar si se ha cumplido o no tal objetivo planteado en las primeras hojas del presente trabajo. Cabe aclarar, que la presente investigación forma parte de un proyecto de mayor alcance que tiene como objetivo analizar la tríada “verdad, discurso y sujeto” como mecanismos de poder dentro de la sociedad misma.

¹⁴ Foucault M. (2013) La inquietud por la verdad. escritos sobre la sexualidad y el sujeto. Bs. As. Siglo XIX editores.

Para concluir, quisiera señalar que dentro del derecho latinoamericano y argentino la categorización de “demonización” o “anormal” es el proceso por el cual una sociedad desdibuja la imagen humana de aquellos quienes se piensa que son enemigos y que en adelante no merecen estar incluidos dentro del reino de la ley y por ende dentro de la sociedad misma. Y a pesar de que el avance dentro del campo criminológico queda todavía preguntas sin resolver; siendo la eterna esfinge dentro del campo de investigación social.

Bibliografía

Fuentes específicas

Archivos General de Tucumán. Sección Judicial del Crimen. Expediente 7 caja 271

Archivos General de Tucumán. Sección Judicial del Crimen. Expediente 1 caja 159 y expediente 4 caja 265

Archivos General de Tucumán. Sección Judicial del Crimen. Expediente 1 caja 159 y expediente 4 caja 265

Bibliografía específica

BEIRNE, Piers (2002). *Hacia una ciencia del homo criminalis. De los delitos y de las penas de Cesare, 1764*. Bs. As. En Nueva Doctrina Penal. Editores del Puerto

CASTRO E. (2011). *Diccionario Foucault. Temas, conceptos y autores*. Bs.As: Siglo XXI Editores.

DE RIVACOBBA, Manuel (1982). “Elementos de Criminología”, Edeval, Valparaíso,

DEL OLMO, Rosa (1981). “América Latina y su criminología”, Siglo XXI, México.

DEL OLMO, Rosa (1992): “Criminología Argentina. Apuntes para su reconstrucción histórica”, Buenos Aires. Ed. Depalma,.

FOUCAULT M. (2013) *La inquietud por la verdad. Escritos sobre la sexualidad y el sujeto*. Bs. As. Siglo XIX editores.

FOUCAULT M. (2000) *Los Anormales*. Bs. As. Fondo de Cultura Económica de Argentina.

FOUCAULT M. La verdad y las formas jurídicas. Extraído en:

www.posgrado.unam.mx/arquitectura/aspirantes/La_**verdad**.pdf

FOUCAULT M. *La Vida de los hombres infames*. La plata, Arg. Ed. Altamira

RODRIGUEZ GARAVITO César (2011). *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XIX*. Bs. As. Siglo XIX editores.